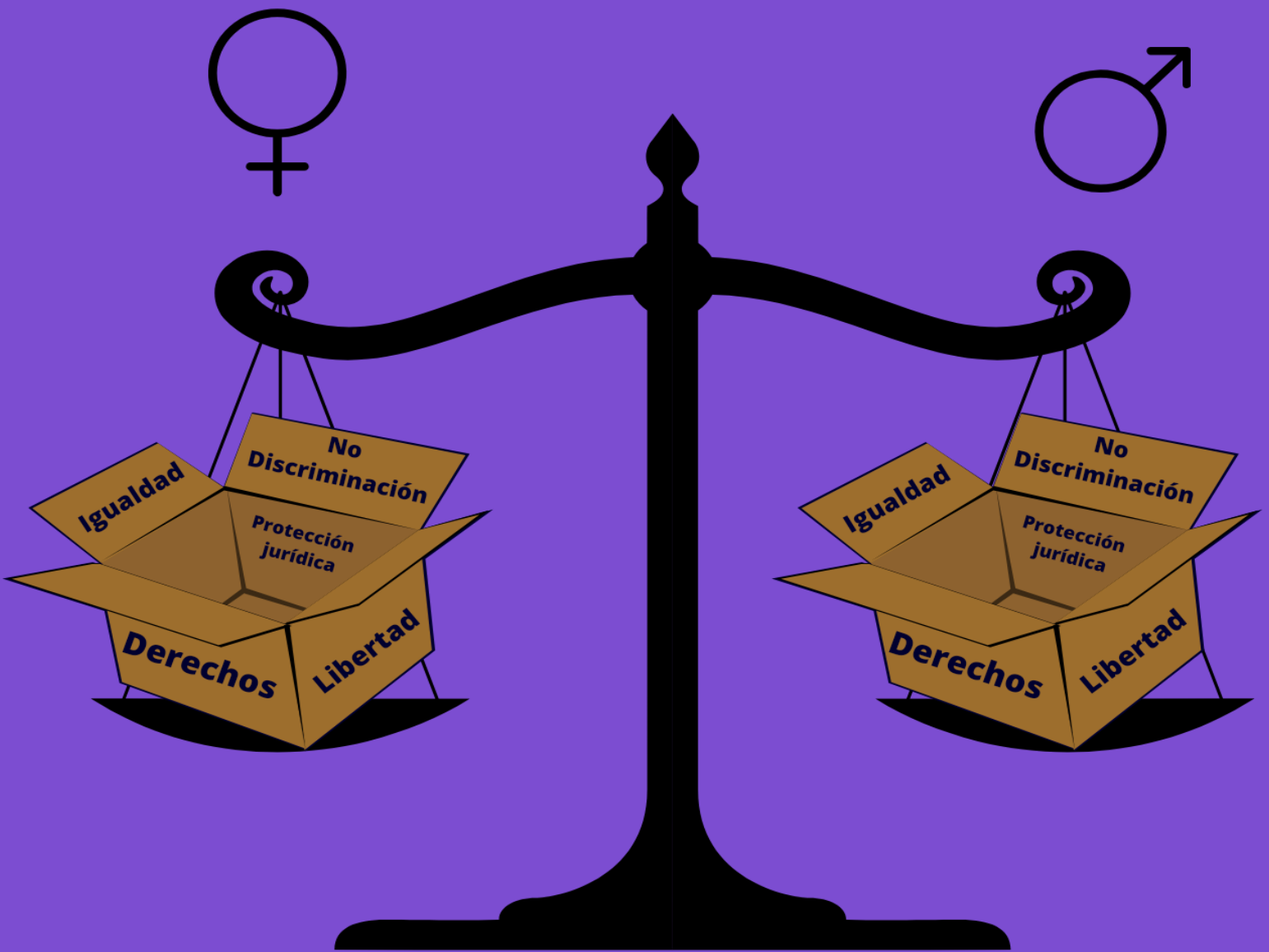


MARAVILLA DE MUJERES CON DISCAPACIDAD CONTRA LAS VIOLENCIAS



Capacitación sobre Violencia por motivos de género hacia mujeres y disidencias con discapacidad

Proyecto: Maravilla de Mujeres contra la Violencia

**Coordinación general/ parte responsable: María José Lubertino/
ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.
Con el apoyo del Fondo Fiduciario de ONU para eliminar la Violencia
contra las mujeres**

**Tutoras: Rosa L. Almiron (APPA) y Remigia Cáceres (CTA Discapacidad)
Facilitadoras: Lic. Carolina Buceta y Lic. Cecilia González Bellande (REDI
– Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad)
Dra. Marisa Mónica Malvestiti y Dra. Marcela Peronja (Red de Mujeres por el
acceso a la Justicia)**

Perspectiva de género y discapacidad. Recorrido histórico sobre la confluencia de luchas y la construcción del Modelo Social de la Discapacidad

Conceptos de género, sexo, orientación sexual y perspectiva de género

Parece fundamental comenzar con una diferenciación entre género y sexo. Se entiende por sexo aquella condición asignada al nacer y establecida por lo biológico, vinculado a la genitalidad, hormonalidad y genética de esa persona. Estos rasgos puramente físicos se definen por la presencia de vulva-vagina-útero o pene-testículos, definiendo así a la morfología femenina o masculina. También sucede que hay personas que nacen con un aparato reproductor mixto, o sea que tienen ambas genitalidades/hormonas/genética. A estas personas históricamente se las mutiló para que respondan a uno y otro tipo de sexo, sin embargo hoy se entiende a esta manifestación del sexo como natural y adopta el nombre de Intersexualidad.

Por otro lado tenemos el género, al cual entendemos como un fenómeno social ya que su definición e interpretación estará definido por una mirada social, se verá influenciado por el paso del tiempo, por la transformación de las culturas y por el avance de las diversas luchas. No se le otorga una denominación estática, sino que se transforma junto con la sociedad ya que es un concepto definido pura y exclusivamente por los mandatos culturales impuestos por el sistema patriarcal que define lo que llamamos la heteronorma, donde lo “normal” es ser varón o mujer, cis, heterosexual, entre otras características. Hoy por hoy podemos decir que el género es decidido por la persona y que existen múltiples cantidades de géneros, no solo dos y que, a medida que pasa el tiempo, aparecen más en función de las distintas construcciones e identificaciones que las personas van asumiendo en relación a su propia percepción y a la de los demás. Se refiere a cómo se autopercibe cada persona, cómo se siente con respecto al género. Puede ser que una persona se sienta del mismo género que su sexo, por ejemplo: nace con vulva y se autopercibe género mujer (persona cis); y puede ser que el género que se autopercibe no coincida con su genitalidad, por ejemplo: nace con vulva y se autopercibe varón (persona trans). Es por esto que nos referimos a identidades de género, pues se decide, se elige y conforma la identidad de cada persona y, como tal debe ser respetado.

En el año 2012 se sancionó en nuestro país la Ley N°26.743 de Identidad de Género, que permite que cualquier persona se cambie de género en caso que lo desee. Esta

identidad, este nombre, al realizar el trámite correspondiente, estará en su DNI, sin que el número de DNI se modifique. Es mediante esta ley que se garantizó que la persona decida respecto a su Identidad de Género y sea respetada como tal, por lo cual deberá ser llamada como lo decide, tanto en su casa o vida privada en general, como en las instituciones a las que concurre, incluyendo públicas y privadas.

Otro concepto importante de nombrar será el de la orientación sexual. Cuando hablamos de orientación sexual nos referimos a la atracción que una persona siente por otra u otras, vinculado al género de las mismas. Hay diversas y múltiples formas de orientación sexual. Históricamente en nuestra sociedad occidental se pensó que solo había una, que desde la heteronorma se definió como la “normal” o la “natural” y que es la heterosexualidad, o sea, aquella orientación sexual en la que una persona se siente atraída por el género “opuesto” (varón-mujer). Gracias al avance de la lucha feminista y disidente comienzan a visibilizarse otras formas de orientación sexual que habían sido históricamente juzgadas y patologizadas, como la homosexualidad (atracción por personas del mismo género) o la bisexualidad (atracción por ambos). Hoy por hoy hay muchas y diversas orientaciones sexuales más, vinculado también a la aparición de diversos y múltiples géneros, teniendo en cuenta que ambos son fenómenos sociales que se transforman con el tiempo.

Desde el año 2010 tenemos en nuestro país la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, a partir de la cual cualquier persona es libre de contraer matrimonio con cualquier persona, indistintamente del género de las mismas.

Estas formas de ver al género, a la sociedad y a sus diversas maneras de expresarse y mutar, tienen que ver con la perspectiva de género. La perspectiva de género nos permite ver a los acontecimientos culturales y a la sociedad desde un lente crítico en el cual reconocemos la obscena desigualdad que ha habido y que hay actualmente entre los géneros. Esta desigualdad se acentúa a medida que la persona se distancia de los parámetros determinados por la heteronorma. Es la perspectiva de género la que cuestiona aquellos mitos y prejuicios vinculados a los mandatos de género e impulsa la igualdad de oportunidades entre las personas. Es mediante esta perspectiva que se ha conseguido avanzar culturalmente, que se ha logrado impulsar y penetrar con las consignas de lucha en cada espacio público y privado, mediante la potencia de discursos amorosos y transfeministas.

Interseccionalidad y discriminación

Cuando hablamos de interseccionalidad, nos referimos a aquella perspectiva de análisis que nos motiva a tener en cuenta todas las dimensiones de la persona: identidad de género, orientación sexual, edad, zona donde vive, si tiene o no discapacidad, etc. La interseccionalidad busca que se visualicen y contemplen los diversos aspectos de las identidades, las múltiples condiciones por las cuales muchas veces se discrimina y se excluye. Estas condiciones no pueden tomarse por separado; deben analizarse como una totalidad, de manera conjunta y en forma integral; ya que será mediante esta forma de ver al entramado social que se comprenderá el motivo por el cual una persona se verá, en mayor o menor medida, privilegiada o discriminada frente a otra. Y esto irá en correlación con la heteronorma que mencionamos anteriormente. A medida que una persona reúne características que la distancian de la heteronorma, se verá en una situación de mayor desventaja. Por ejemplo: No estará en las mismas condiciones un varón, cis, heterosexual, blanco, que no tiene

discapacidad y vive en una zona urbana; que una mujer trans, con discapacidad, perteneciente a un pueblo originario y que vive en el interior de una provincia. La sociedad le otorga un disvalor a ciertas características que, en su conjunto, colocan a la persona en una situación desigual frente a otra que reúne un grupo de características “aprobadas” por el sistema y, por lo tanto, por la sociedad en general.

La discriminación sucede cuando una persona se siente en igualdad de condiciones u oportunidades frente a otra. Esto puede darse por diferentes motivos: por ser mujer, por ser persona con discapacidad, por su orientación sexual, por ser migrante, etc. Y también puede darse por todos estos motivos juntos. Cuando esto último sucede hablamos de discriminación múltiple o, siguiendo lo mencionado anteriormente, discriminación interseccional.

Existen dos tipos de discriminación: discriminación directa y discriminación indirecta.

La discriminación directa es aquella que se manifiesta hacia la persona en sí, sin intermediarios y que tiene que ver con las características de esa persona en particular.

Ejemplos:

- No le alquilan un departamento a una persona por tener una discapacidad.
- No la contratan en un empleo por ser mujer.
- No le permiten ingresar a un lugar por su orientación sexual o expresión de género.

La discriminación indirecta es aquella que no le sucede a la persona en sí, sino que es consecuencia de la cercanía de esta persona con otra persona, situación o lugar al cual se le ha asignado un disvalor. La discriminación indirecta sucede cuando algo que es aparentemente neutral termina siendo excluyente.

Ejemplos:

- Los baños son para mujeres o varones. Hay discriminación indirecta cuando una persona que no se siente de ninguno de esos géneros precisa ir al baño y debe elegir.
- Cuando no contratan a una persona en un trabajo por tener una hija con discapacidad.
- Cuando una persona con discapacidad visual asiste a una institución de salud y hay una cartelera con información que solo puede percibirse visualmente.

Capacitismo

De la misma manera que abordamos la temática de género y cómo la condición de mujer o disidente puede generar discriminación hacia una persona, basándose en el sistema patriarcal o machista; podemos focalizarnos también en aquellos paradigmas que generan desigualdad para las personas con discapacidad. Este es el caso del capacitismo. El paradigma capacitista es aquel que considera que hay un cuerpo “normal, estándar y exitoso” y otro que no se ajusta a esta expectativa social: los cuerpos de las personas con discapacidad. Según el capacitismo, hay cuerpos que son menos valiosos importantes y que, por lo tanto, merecen gozar de menor cantidad de derechos. Considera que hay cuerpos más aptos y cuerpos menos aptos, discriminando a las personas con discapacidad, impidiendo su acceso a los derechos y su desarrollo pleno.

Discriminación y discapacidad

En todos los tiempos y lugares hubo personas con discapacidad, entonces: ¿Por qué la sociedad asigna un disvalor a esta característica?

Esta forma de ver a la discapacidad data desde hace mucho tiempo atrás. Para poder entender por qué ha sucedido esto a lo largo del tiempo, es fundamental hacer un recorrido por la historia y el lugar que los distintos momentos históricos les han otorgado a las personas, a las divergencias y, específicamente, a las personas con discapacidad.

La discapacidad, al igual que el género, puede pensarse como un fenómeno social, o sea que es un concepto que se ha modificado según la cultura, el tiempo y el espacio territorial. Cuando entendemos a la discapacidad de esta manera nos permitimos pensar que, como varía, no puede definirse por una condición médica de una persona o grupo de personas.

Evolución del concepto de discapacidad

Modelo de prescindencia

Este modelo es el que primó en la Edad Media. La Edad Media es un periodo de la historia ubicado entre la caída del Imperio Romano, en el Siglo V, y la invasión del territorio americano, en el Siglo XV. Previo a la caída del Imperio Romano, las personas con discapacidad estaban más integradas a las comunidades, les eran asignadas tareas, no eran vistas de modo discriminatorio y tenían un desempeño acorde a sus posibilidades dependiendo las actividades realizadas en cada espacio. Una vez que cae el Imperio y comienza a crecer el avance del cristianismo, las personas con discapacidad comienzan a ser vistas en función de lo que esta religión proponía. Siendo una doctrina basada en la supremacía divina, que daba respuesta a todo lo que ocurría con la voluntad o no de su dios, comienza a pensarse a la discapacidad, también, como causa de un motivo divino. Los mandatos que la religión tenía para las personas estaban directamente vinculadas al género de cada una y, como las personas con discapacidad (según la doctrina) eran vistas como personas que no podían responder a estos mandatos (la maternidad para las mujeres, y la guerra para los hombres), se empieza a vincular a su existencia con el enojo de dios, con mensajes diabólicos. Al no ser funcionales a estos mandatos la iglesia consideraba que eran vidas que no valían la pena ser vividas, eran personas innecesarias que no contribuían a la sociedad. Es por esto que las mayores autoridades de aquel entonces, sobre todo los sacerdotes, decidían si esas personas vivirían o no.

Fue así como el modelo de prescindencia se dividió en dos sub-modelos: el eugenésico y el de marginación.

El sub-modelo eugenésico concebía a la discapacidad como una situación desgraciada, por lo que se les quitaba la vida. Esta cosmovisión era la misma que se tenía sobre las personas homosexuales y sobre las mujeres que decidían aferrarse a las medicinas ancestrales y/o llevar a cabo una vida por fuera de los mandatos de la iglesia católica, a las cuales se las consideraba brujas y eran quemadas.

El sub-modelo de marginación proponía, sin embargo, que las personas con discapacidad fueran aquel sector de la sociedad sobre el cual recaería la limpieza de los pecados mediante la caridad. Es por esto que se les perdonaría la vida pero eran obligadas a vivir en la exclusión social. Fue así como se crearon los primeros espacios

de abandono como los asilos, orfanatos y hospedajes.

Con el devenir del capitalismo...

A finales del Siglo XV comienza a delinearse este nuevo sistema político-económico que termina de madurar con la Revolución Industrial en el Siglo XVIII. Aquí las personas con discapacidad comienzan a ser miradas desde una perspectiva económica, no tan vinculada al misticismo, y se orienta su discriminación dependiendo de su participación en los procesos productivos. Eran excluidas porque no podían ser explotadas, se las veía como sujetos insanos que no podían producir más que el valor necesario para cubrir el salario (plusvalía), por que quedaban absolutamente por fuera del sistema. Continuaba su segregación en instituciones entendiendo a la persona sin discapacidad como sujeto de producción y a la persona con discapacidad como objeto de gasto y asistencia.

Modelo médico-rehabilitador

Fue a principios del Siglo XX que surge un cambio de paradigma a raíz de la 1ra. Guerra Mundial (1914), dejando millares de soldados mutilados que generó que su identidad se viera ligada a la discapacidad. Las causas de la discapacidad ahora ya no serían vistas desde una cosmovisión mística, sino desde el saber científico. Surge una nueva forma de ver a la discapacidad y comienza a ser nombrada en términos de salud/enfermedad. Emerge la idea de la rehabilitación (lo cual hacía "curable" o "modificable" a la discapacidad), impulsando a la normalización como único camino de inserción social. Su capacidad de ser rehabilitadas o no determinaría su valor en la sociedad.

Fue en este periodo de la historia que se impulsó la institucionalización de las personas con discapacidad en pos de su rehabilitación. Esto significaba para las personas con discapacidad, instancias de maltrato y marginalidad.

Estas instituciones eran de carácter paternalista e impulsaban la supremacía del saber científico, generando entre los médicos y las personas con discapacidad una marcada relación desigual de poder.

Teniendo en cuenta que el sistema capitalista ya circulaba alrededor del mundo, se crea en torno a la discapacidad la llama industria médica, vinculada a la producción y consumo de fármacos, prótesis, ortopedia, etc. Es incluso en esta época que se crea la práctica de Lobotomía (1935) mediante la cual se experimentaba directamente con el cuerpo de las personas con discapacidad.

Movimiento de vida independiente

Llegando a 1960 comienza a darse, primero en Inglaterra y luego en EE.UU un movimiento conformado por agrupaciones compuestas por personas con discapacidad. Este movimiento tuvo como principal objetivos cuestionar las desventajas en las que vivían las personas con discapacidad y comenzó a preguntarse sobre las causas que generaban esa exclusión. Es un movimiento que se ocupará de la reivindicación de derechos y de la militancia por la creación de centros de vida independiente, donde las personas pudieran decidir sobre sus vidas sin estar en espacios de carácter paternalista ni asistencialista.

Modelo Social de la Discapacidad

Fue gracias a estos primeros movimientos de vida independiente que surge en EEUU un nuevo paradigma de la discapacidad, donde confluyen las luchas del movimiento

feministas de las personas con discapacidad, quienes rechazaban la mirada capacitista y coincidían en que la diversidad era una condición propia de la especie, inherente a todas las personas, por lo cual debía ser valorada, y no solamente tolerada.

En este paradigma comienza a tenerse una mirada biopsicosocial de la discapacidad, más integral y menos individual, o sea, no focalizada en la carencia de la persona con discapacidad sino más vinculada a lo social, al entorno y a sus barreras. Se empieza a ver a la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas y el entorno poseedor de barreras.

Es aquí donde se atenúa el componente médico y se comienza a desafiar a los parámetros de la normalidad, entendiendo a ésta como una realidad donde no se reconoce a las diferencias.

Marco legal que ampara a las mujeres y discapacidades con discapacidad

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006, entra en vigor en 2008)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: CEDAW (1979, entra en vigor en 1981. Ratificada en 1985, mediante la ley N°23.179)
- Convención Interamericana Belem do Pará (1994), para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Ley Nacional N° 26.485 (2009) Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

CDPD - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención es un tratado de Naciones Unidas que reconoce los derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de las Personas con Discapacidad. Fue redactada en conjunto entre todas las organizaciones de personas con discapacidad de los países pertenecientes a los acuerdos de Naciones Unidas, mediante un largo proceso que involucró ponerse de acuerdo, tener en cuenta todos los aportes, tener una mirada inclusiva de las diversas culturas y realidades de cada país, etc. Fue un muy interesante proceso en el cual la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad – REDI, tuvo el honor de participar. Se trató del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

La Convención fue ratificada por nuestro país por Ley N°26.378, con rango constitucional, Ley N° 27.044 en el año 2014.

En la misma se detalla en sus distintos artículos, diversos aspectos de la vida de las personas con discapacidad vinculados directamente con la garantía de sus derechos humanos, y las acciones que los Estados que la ratifiquen deberán llevar a cabo para el efectivo cumplimiento. La misma no crea nuevos derechos, sino que contempla algunas estrategias para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en

igualdad de condiciones con las demás personas. Entre ellos la prevención de la discriminación, accesibilidad, derecho a la educación, derecho a vivir de forma independiente, derecho a la familia, derecho al empleo, derecho a la salud, derecho al voto, capacidad jurídica, entre otros.

La convención otorga una nueva forma de entender a la discapacidad y define a las personas con discapacidad como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Son personas con discapacidad aquellas que reúnen ciertas características estigmatizadas socialmente que al interactuar con barreras políticas, económicas, sociales y culturales ven privado el ejercicio de sus derechos.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Descrito como una declaración internacional de derechos para las mujeres, fue instituido el 3 de septiembre de 1981 y ha sido ratificado por 189 Estados.

La CEDAW está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

A continuación ofrecemos un resumen de los puntos más destacados de la misma.

Considerando que la declaración de los Derechos Humanos reafirma que el principio de no discriminación, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona puede invocar los derechos y libertades fundamentales, sin distinción alguna, los pactos internacionales, obligan a los Estados a garantizar la igualdad de goce de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos.

También se deben tener en cuenta las recomendaciones aprobadas por Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Preocupados porque, a pesar de estos instrumentos, las mujeres siguen siendo objeto de múltiples discriminaciones y recordando que la discriminación contra la mujer viola el principio de igualdad de derechos y la dignidad humana, generando una desigualdad en la participación en igualdad de condiciones que los hombres, en lo político, económico, social entre otros, constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y la familia, y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la sociedad.

Preocupados porque en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso nulo, o mínimo, a la salud, la alimentación, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo -así como a la satisfacción de otras necesidades- la eliminación de todas las formas de discriminación ya sea racial, de colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjera, se hace necesaria la intervención de los Estados con el fin de garantizar el disfrute de los derechos, tanto para el hombre como para la mujer.

La máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones que el hombre, da lugar al desarrollo pleno de un país y del mundo en general.

Teniendo presente el bienestar de la familia, cobra importancia el aporte de la mujer.

La educación de los hijos debe ser una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional, tanto del hombre como el de la mujer, en la sociedad y en la familia, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones; definiendo a la discriminación contra la mujer como "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto, o resultado, anular o menoscabar, el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social civil, cultural o cualquier otra esfera."

Los Estados Parte condenan la discriminación en todas sus formas y se comprometen a seguir una política contra toda forma de discriminación hacia la mujer. A su vez asegurarán:

- Consagrar en sus Constituciones una legislación apropiada al principio de igualdad entre el hombre y la mujer, con una realización práctica de dicho principio;
- prohibir todo acto de discriminación;
- establecer una protección jurídica de la igualdad entre el hombre y la mujer, garantizando por Tribunales Nacionales u otras instancias públicas, la igualdad de derechos;
- velar para que toda autoridad pública siga este principio;
- aplicar el mismo principio para organizaciones y empresas;
- modificar, si es necesario, leyes y prácticas que incurran en algún tipo de discriminación contra la mujer;
- los Estados Parte, deberán adoptar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar el desarrollo de la mujer, el ejercicio de sus derechos y de las libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que el hombre.

Medidas especiales de carácter temporal

Tienen por objetivo acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer.

No se considerará discriminación cuando sean medidas especiales para garantizar la maternidad.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean necesarias para modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres con miras a alcanzar los prejuicios y las prácticas discriminatorias, o cualquier otra que estén basadas en la inferioridad o superioridad de los sexos, o de funciones estereotipadas de los hombres y las mujeres.

También deberán garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la función social de hombres y mujeres en cuanto al reconocimiento de la educación de los hijos.

El interés de los hijos constituirá lo primordial.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas adecuadas -incluso las de carácter legislativo- para suprimir todas las formas de trata de mujeres, incluyendo la explotación o prostitución de la mujer.

También tomarán todas las medidas necesarias para:

- eliminar la discriminación en toda la vida política y pública de la mujer;
- garantizar para las mujeres -en igualdad de condiciones con los hombres- el derecho de votar en todas las elecciones;
- ser elegibles en todas sus formas;
- participar en todas las formulaciones de las políticas públicas;
- ocupar cargos públicos y cumplir funciones en todos los cargos disponibles;
- participar de organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida política y pública del país;
- representar a su gobierno en el plano internacional

Los Estados Parte otorgarán a las mujeres derechos en igualdad de condiciones para:

- adquirir, conservar o cambiar su nacionalidad, incluso cuando contraiga matrimonio con una persona de otra nacionalidad, o su marido cambie la suya;
- asegurar los mismos derechos que los hombres con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la educación garantizando:

- las mismas condiciones en orientación y capacitación profesional;
- el acceso a los estudios y obtención de diplomas, tanto en zonas urbanas como rurales, que abarca desde la enseñanza inicial, hasta la profesional y Técnica Superior, y en todas las capacitaciones profesionales;
- el acceso a los mismos programas de estudio, exámenes, personal profesional, locales, equipamiento;
- la eliminación de todo papel estereotipado de lo masculino y femenino en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- las mismas oportunidades para obtener becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- las mismas oportunidades para acceder a los programas de educación permanentes incluyendo los programas de alfabetización de adultos con miras a reducir todo tipo de diferencia en cuanto a conocimientos entre hombres y mujeres;
- la organización de programas para jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios;
- las mismas oportunidades para participar en el deporte y la educación física;
- el acceso al material específico que contempla información sobre salud y bienestar de la familia, incluida la planificación familiar.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en el empleo, con el fin de asegurar:

- el derecho al trabajo;
- el goce de los mismos derechos que el hombre;
- el derecho a las mismas oportunidades laborales;
- el acceso al trabajo con los mismos criterios de selección;

- el derecho a elegir libremente profesión y empleo;
- el derecho al ascenso laboral;
- la estabilidad en el empleo, prestaciones, servicios, formación y adiestramiento profesional;
- la igualdad de remuneración y trato;
- el derecho a la seguridad social, en particular a la jubilación, seguro de desempleo y licencia por enfermedad, entre otras;
- vacaciones pagas;
- el derecho a la protección de la salud y condiciones dignas en el trabajo, incluso la salvaguardia de la función de la reproducción a fin de impedir la discriminación contra la mujer por matrimonio o maternidad.

Se tomarán medidas adecuadas para:

- prohibir despidos en el trabajo por causa de embarazo o licencia por maternidad, o estado civil;
- implementar licencia por maternidad con sueldo pago y prestaciones, antigüedad y cargas sociales;
- alentar el suministro de los servicios sociales de apoyos necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación de la vida pública, especialmente, mediante el fomento de la creación y desarrollo de servicios del cuidado de los niños;
- prestar atención a la mujer en el momento del embarazo, en el ámbito laboral, evitando aquellas tareas que sean perjudiciales para ella.

Este artículo será examinado periódicamente, según avances científicos, y tecnológicos. Será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para:

- eliminar la discriminación de la mujer en la atención médica asegurando, la igualdad con el hombre;
- garantizar los servicios apropiados en el embarazo, parto y período anterior proporcionando servicios gratuitos y asegurando una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas económicas asegurando los mismos derechos que los hombres, en particular:

- el derecho a prestaciones familiares;
- e derecho a tener préstamos bancarios, hipotecas, entre otros;
- el derecho a participar en actividades de recreación, deportes y la vida cultural.

También tendrán en cuenta los problemas específicos que tienen las mujeres rurales y el importante papel que tienen en la esfera económica de su familia y su comunidad.

Convención Interamericana Belem do Pará (1994), para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994),

define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Definición de violencia contra la mujer

Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Derechos que protege esta convención:

- Derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas.
- Derecho a que se respete su vida.
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- Derecho a no ser sometida a torturas.
- Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- Derecho a igualdad de protección ante la ley.
- Derecho a recursos sencillos y rápidos ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- Derecho a libertad de asociación.
- Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias.
- Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- Derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y a la total protección de esos derechos, reconociendo que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- Derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Ley N° 26.485 de Protección integral a las mujeres

Es la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009

Define violencia contra la mujer como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Y considera violencia indirecta a toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Esta ley tiene como objetivo promover y garantizar:

- La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.
- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.
- El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.
- La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

En esta ley se definirán:

- Preceptos rectores, o sea, los principios fundamentales en los cuales se basará esta ley.
- Los organismos competentes, o sea, el órgano encargado del diseño de las políticas públicas que se aplicarán.
- Las facultades de este organismo, o sea, qué deberá hacer para garantizar los logros de los objetivos de la ley.
- Funciones de los otros organismos del Estado/instituciones/organizaciones de la sociedad civil/ámbito privado, que no son el órgano competente, pero sí tienen incidencia en la materia.
- Creación de un observatorio destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.
- Se determinará la misión del mismo y sus funciones.
- Determina cómo deberán ser llevados a cabo los procesos judiciales ante situaciones de violencia por motivos de género.
- Costos, gratuidad y presupuesto destinado a estos procesos.

Define los tipos de violencia:

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica y patrimonial
- Simbólica

Define las modalidades de violencia: (o sea a las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos)

- Violencia doméstica
- Violencia institucional
- Violencia laboral
- Violencia contra la libertad reproductiva
- Violencia obstétrica
- Violencia mediática

Violencia por motivos de género y su incidencia en la realidad de las mujeres y disidencias con discapacidad

Tipos de violencia por motivos de género – Ley N° 26.485

Violencia Física

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

Violencia Psicológica

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento.

Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Violencia Sexual

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Violencia Económica y patrimonial

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia Simbólica

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Modalidades de violencia por motivos de género - Ley N° 26.485

Violencia doméstica

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia institucional

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva

Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

En diciembre 2021 se aprobó en la Cámara de Senadores de la República Argentina el proyecto que modifica Ley N° 26.130 de Contracepción Quirúrgica: Cambiar esta norma fue clave para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, ya que con esta reforma ya no es posible que prácticas como la vasectomía o la ligadura de trompas se hagan sin el consentimiento de las personas con discapacidad, ni a pedido de su familia o representante legal. La anticoncepción quirúrgica es un método anticonceptivo, y, como cualquier otro, debe ser elegido por la persona que lo va a usar. Autorizar estos procedimientos sin el consentimiento informado de las personas a las que se les realizan es violencia y una grave vulneración a los derechos humanos.

Violencia obstétrica

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N° 25.929.

Ley N° 25.929 Parto Humanizado: dice que las obras sociales deberán brindar determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, parto y postparto. Además establece que la persona gestante tendrá derecho a recibir toda la información pertinente, optar por elegir entre opciones alternativas, ser tratada con respeto, a que se le garantice la intimidad durante todo el proceso, a que se tenga en consideración sus pautas culturales, a ser considerada sana, al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas, a ser informada sobre la evolución de su parto y el estado del recién nacido, a no ser sometida a ninguna investigación, a estar acompañada por una persona de su confianza y elección, a tener a su lado al recién nacido siempre que no requiera de cuidados especiales, a ser informada y apoyada en la lactancia materna, a recibir información sobre los cuidados de sí misma y del recién nacido, a ser informada sobre los efectos adversos de malos hábitos. La ley también establece derechos para la recién nacido.

Violencia mediática

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia hacia mujeres y disidencias con discapacidad

La violencia hacia mujeres y disidencias con discapacidad puede darse en todos los tipos y modalidades detalladas anteriormente. Pero también, y sobre todo, se da en

las barreras que impiden el acceso a la garantía de sus derechos. Estas barreras se interponen entre las mujeres y disidencias con discapacidad y sus derechos, son constantes y refuerzan la vulnerabilidad propia del género.

Verlo de esta manera es poder analizar la violencia desde una perspectiva interseccional.

Barreras del entorno

Hay tres tipos de barreras:

Físicas

Las relacionadas con los espacios físicos: veredas, calles, transportes, ingreso y dimensiones de espacios internos de edificios o zonas de circulación pública.

Dificulta el uso o apropiación de los espacios.

Ej: Espacios de trabajo/atención que no cuentan con rampas o ascensores.

Comunicacionales

Se refiere a obstáculos en la interpretación, comprensión o acceso a la información.

Relacionadas con los mensajes escritos o audiovisuales.

Ej: Campañas de difusión masiva que no cuentan con interpretación en LSA.

Actitudinales

Barreras que imponen las personas partiendo de prejuicios/estereotipos instalados en la sociedad.

Vinculada al “modelo de protección” que aporta una mirada infantilizadora y/o condescendiente, que pone en duda la capacidad de las personas.

Ej: Se cree que las personas con discapacidad no pueden/deben trabajar, maternar, estar en pareja, etc.

Barreras como violencia hacia mujeres y disidencias con discapacidad

Estas barreras pueden acentuar las situaciones de violencia, imponiéndose en el acceso de las mujeres y disidencias con discapacidad a distintos derechos:

Barreras en el acceso al derecho a la salud

Son aquellas barreras con las que se enfrentan las mujeres y disidencias con discapacidad cuando asisten a una institución o consultas de salud.

Pueden ser barreras de los tres tipos (físicas, comunicacionales y/o actitudinales) y cuando perpetúan en el tiempo puede encuadrarse en un tipo de violencia institucional.

Ejemplos: Video Somos DeSeAr, NEA “¡Tratame como una persona, no como una cosa!”

https://www.youtube.com/watch?v=tPfps377aIQ&ab_channel=REDIG%C3%A9nero
Barreras en el acceso a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos

Son aquellas barreras con las que se enfrentan las mujeres y disidencias con discapacidad a la hora de acceder a información sobre SSRyNR, anticoncepción, libertad de ejercer su sexualidad, ESI, etc.

Las barreras pueden ser de los tres tipos y cuando perpetúan en el tiempo pueden encuadrarse en un tipo de violencia contra la libertad reproductiva y violencia obstétrica.

Ejemplos: Videos de Somos DeSeAr:

"A nosotras nos gusta que nos acaricien y nos besen" (Derecho a ejercer libremente la sexualidad)

https://www.youtube.com/watch?v=tLPxqUYW2eg&ab_channel=REDIG%C3%A9nero

"Tenemos derecho a información accesible sobre salud sexual y reproductiva" (Derecho al acceso a la información sobre SSRyNR)

https://www.youtube.com/watch?v=MySXLdwcDXY&ab_channel=REDIG%C3%A9nero

"Sobre mi cuerpo decido yo" (Derecho a la planificación familiar)

https://www.youtube.com/watch?v=ODNwv1YvaDI&ab_channel=REDIG%C3%A9nero

Barreras en el acceso al derecho a la educación

Son aquellas barreras con las que se encuentran las mujeres y disidencias con discapacidad a la hora de acceder a espacios educativos y de formación.

Las barreras que pueden aparecer son de los tres tipos.

Ejemplos: no permitir la matriculación de la persona en una institución por tener discapacidad, denegación de ajustes razonables en el contenido, instituciones no accesibles físicamente, etc.

Video Proyecto Activismos en Red, "Autonomía"

https://www.youtube.com/watch?v=VAfF3yQ-06Q&ab_channel=RediDerechos

Barreras en el acceso al derecho al trabajo

Son aquellas barreras con las que se enfrentan las mujeres y disidencias con discapacidad a la hora de acceder a un trabajo, de permanecer en él o de crecer dentro de su puesto.

Las barreras pueden ser de los tres tipos y cuando perpetúan en el tiempo pueden significar un tipo de violencia laboral y/o un tipo de violencia institucional.

Ejemplos: no contratación por ser persona con discapacidad; no se le asignan tareas por ser persona con discapacidad o se le asignan tareas distintas a las acordadas en la contratación; no permitir que crezcan en sus puestos por ser persona con discapacidad o que tengan puestos de poder/decisión, que su trabajo tenga escalones o no sean accesibles los edificios, denegar los ajustes razonables para el libre desenvolvimiento de las personas, etc.

Barreras en el acceso a los derechos políticos

Son aquellas barreras con las que se enfrentan las mujeres y disidencias con discapacidad a la hora de acceder a sus derechos políticos.

Las barreras más frecuentes de acceso a estos derechos son las comunicacionales y/ o actitudinales y cuando perpetúan en el tiempo pueden significar un tipo de violencia institucional o violencia mediática.

Ejemplos: que no les permita ejercer con autonomía su derecho al voto, que no se les permita o no se les tenga en cuenta para ser candidate a un cargo político por ser persona con discapacidad, que no se considere su participación en el armado de política públicas, que las campañas políticas no sean accesibles para personas con discapacidad visual, intelectual o auditiva, que se utilice a las personas con discapacidad desde una mirada estigmatizada para campañas políticas o material de difusión, etc.

Barreras en el ejercicio de la capacidad jurídica

Son aquellas barreras con las que se enfrentan las mujeres y disidencias con discapacidad a la hora de que ejercer su capacidad jurídica, o sea, a la hora de ser vistas de igual manera ante la ley.

Las barreras más frecuentes de acceso a la capacidad jurídica son las comunicacionales y las actitudinales, y cuando persisten en el tiempo pueden significar un tipo de violencia institucional y un grave atentado a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Ejemplos: que no haya intérpretes de LSA en instancias judiciales vinculadas a la vida de esa persona, que el lenguaje utilizado en las instancias judiciales sea imposible de comprender por personas con discapacidad intelectual, que no se garantice su acceso a un procedimiento justo por haber sido declaradas incapaces o tener restringida su capacidad jurídica, la carátula de incapacidad en sí es una barrera de acceso a los derechos cuando no se le ofrecen los apoyos correspondientes, etc.

Violencia por motivos de género, intervenciones y estrategias de una lucha política y colectiva

Recursos públicos para la prevención, asistencia y erradicación de las violencias de género hacia las mujeres y LGBTI+ con discapacidad

Ministerio de Mujeres, Géneros y diversidad:

Línea 144

Esta línea fue creada en 2013 para cumplir los objetivos establecidos por la Ley N° 26.485, artículo 9. En este artículo se determinan diferentes objetivos que se llevarán a cabo mediante esta ley.

Uno de ellos es la elaboración, implementación y monitoreo del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia por Motivos de Género, que tendrá a su cargo, entre otras cosas, la realización de informes sobre la implementación de la ley, la elaboración de recomendaciones a los organismos que intervengan, la ratificación o rectificación de las acciones llevadas a cabo en función

de esos informes y la planificación de acciones nuevas. Este plan se revisará anualmente, y la fecha de revisión prevista es en cada Noviembre, en conmemoración al día internacional de eliminación de violencia contra las mujeres.

También se determinará en el artículo de esta ley la construcción de un consejo consultivo federal; la promoción de la creación de servicios de asistencia integral; la generación de estándares de detección y abordaje de la violencia; el desarrollo de programas de asistencia técnica; el brindar capacitación a funcionarios y profesionales de las distintas áreas; el diseño y registro de situaciones de violencia por motivos de género; el desarrollo de criterios para la selección de datos para estos registros (edad, género, estado civil, etc.); la coordinación de estrategias con el poder judicial; el análisis y difusión de los datos estadísticos; la promoción de campañas de sensibilización y concientización; la promoción del trabajo en red en el ámbito comunitario; la garantía de acceso a la ley a las mujeres privadas de su libertad; entre otras. Y también especifica en su Inciso 8, la implementación de una línea telefónica gratuita y accesible.

Es así que se crea la línea 144, de atención, asesoramiento y contención para situaciones de violencias por motivos de género, que funciona las 24 horas, de manera gratuita y en todo el país.

Es importante aclarar que no se trata de una línea de emergencia. Para casos de riesgo, comunicarse con el 911.

El equipo que atiende esta línea es interdisciplinario y está compuesto por profesionales de las áreas del Derecho, la Psicología, el Trabajo Social y otras áreas afines, con capacitación y/o especialización en perspectiva de género.

Contempla todos los tipos y modalidades de violencia descritos en la ley: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público.

En línea con lo establecido en el inciso 8 del artículo 9, la línea debe ser accesible. Es por eso que se ha estado trabajado el último tiempo en la incorporación de Intérpretes de Lengua de Señas Argentina para la atención de Personas Sordas y se ha incorporado una App que puede descargarse a los celulares.

Vías de contacto: Se puede comunicar de manera gratuita las 24 hs., los 365 días del año, a través de un llamado al 144, por WhatsApp al 1127716463. Por mail a linea144@mingeneros.gob.ar y descargando la app.

Programa acompañar

El programa Acompañar fue creado en el año 2020 con el objetivo principal fortalecer la independencia económica de mujeres y LGBTIQ+ en situación de violencia de género, de entre 18 y 65 años.

Consiste en un apoyo económico equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil (alrededor de \$50.000) por 6 meses consecutivos a mujeres y LGBTIQ+ que se encuentran en situación de violencia por motivos de género.

También se aporta un acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial para las personas incluidas en el programa, coordinado con los gobiernos provinciales y locales.

Este Programa no es compatible con las Pensiones No Contributivas que cobran las personas con discapacidad, por lo cual si esa persona ya cobra una pensión no podrá acceder al programa. Esto es inadmisibles y el colectivo de personas con discapacidad sostiene como consigna la necesidad de que se modifique.

Ministerio de Educación:

Programa ESI: Educación Sexual Integral

El Programa Nacional de Educación Sexual Integral (PNESI) fue creado por la Ley N° 26.150, sancionada en el año 2006, con el propósito de garantizar el derecho a recibir educación sexual integral en todos los establecimientos educativos del país, de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades.

Este programa fue reimpulsado en marzo del 2022 con la aprobación de la Resolución 419/22 de Fortalecimiento de la ESI.

En el año 2021 se creó el Observatorio Federal de la ESI (OFESI) para el seguimiento de la aplicación de la ley en todo el territorio nacional. Este observatorio tiene distintos lineamientos:

- Capacitación a equipos docentes y no docentes.
- Producción, impresión y distribución de materiales y accesibilidad de los mismos.
- Participación en el Plan ENIA (Plan para la Prevención de Embarazos no Intencionales en la Adolescencia), aportando perspectiva de discapacidad.
- Asistencia de equipos técnicos de ESI en todas las jurisdicciones del país.
- Creación de la jornada Educar en Igualdad, Prevención y Erradicación de la violencia por Motivos de Género, que es una jornada obligatoria que se lleva a cabo una vez por año en todas las instituciones educativas del país y que aborda la temática; lo cual permite que la ESI sea una herramienta fundamental no solo para detección de casos de violencia por motivos de género, sino para evitar su reproducción desde las primeras etapas de la vida.

Ministerio de justicia:

ADAJUS: Programa de acceso a la justicia para personas con discapacidad

ADAJUS es el "Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia". Fue creado con el objetivo de fortalecer el cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad para su efectivo acceso a la Justicia en igualdad de condiciones, a través de procedimientos adecuados, la comunicación e información.

El Programa depende de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y se encuentra en los términos de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 26.378.

Fue creado en el año 2011, mediante el Decreto 1375, entendiéndose que las personas con discapacidad se encuentran con diferentes obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos cuando participan de los procesos judiciales y/o administrativos, ya sea por dificultades en el acceso a la información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos, el trato no adecuado por parte de las fuerzas de seguridad en los diferentes procedimientos, al igual que la modalidad en que los operadores judiciales interactúan con las personas con discapacidad; abordajes incorrectos en los procedimientos periciales, y el desconocimiento por parte de los actores judiciales de la normativa vigente sobre discapacidad, entre otras situaciones.

ADAJUS está dirigido a las personas con discapacidad, operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la Administración Pública, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil.

Funciones de ADAJUS:

- Brindar orientación y asistencia técnica a las personas con discapacidad y sus familiares.
- Intervenir en casos donde exista una barrera comunicacional entre la persona con discapacidad y su interlocutor.
- Elaborar guías y protocolos de intervención.
- Capacitar a los actores del Poder Judicial, Colegios Profesionales y funcionarios de la Administración Pública, como así también al sector privado que lo solicite.
- Conocer e intervenir en el contexto de las personas con discapacidad en situación de encierro carcelario.
- Adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las personas con discapacidad.
- Brindar asistencia técnica para las adecuaciones y reformas legislativas.
- Promover la cooperación interinstitucional con organismos internacionales.

ADAJUS se encuentra bajo la coordinación de la Perito Oficial Intérprete, Mabel Aurora Remón, y el mismo presenta un abordaje interdisciplinario que permite trabajar transversalmente la temática de la discapacidad.

Contacto:

- Teléfono: (54-11) 5300-4000 internos 78348 / 78550
- Exclusivo para urgencias policiales/judiciales: (011) 3364-1705 (SOLO mensajes por Whatsapp).
- Correo electrónico: adajus@jus.gov.ar
- Dirección: 25 de Mayo 552 (6° piso). Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Recursos de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, asistencia y erradicación de las violencias hacia las mujeres y LGBTI+ con discapacidad

La luz de Frida

La luz de Frida es un proyecto del Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo.

Está compuesto por una colectiva de mujeres jóvenes con y sin discapacidad de diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, que promueve la perspectiva de la discapacidad incorporando el enfoque de género y diversidad. Son en total 30 mujeres y disidencias de: Uruguay, Argentina, Costa Rica, Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Panamá.

Mediante este proyecto se desarrolló una guía de sensibilización sobre derechos sexuales, menstruación y discapacidad, donde se comparten experiencias e información sobre la temática a niñas, adolescentes y jóvenes y, a su vez, dan a conocer cómo transitan estos temas las mujeres y disidencias con discapacidades.

Link a la Guía:

<http://bit.ly/luzdefrida>

Sordas sin violencia

Es un programa únicamente de acompañamiento a mujeres sordas o con discapacidad auditiva, víctimas de violencias.

Contacto:

- Tel. de contacto: 011 7287 3691
- sordassinviolencia@gmail.com

REDI – Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad

En el marco del proyecto DeSeAr con Inclusión se crearon varios recursos sumamente importantes para el abordaje del acceso a derechos para personas con discapacidad. El Proyecto DeSeAr con Inclusión fue una iniciativa que llevó a cabo REDI, desde el año 2018 hasta el año 2022, junto a Casa FUSA: Centro para Atención de Adolescentes y Jóvenes e impulsada por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer, con el objetivo de erradicar la discriminación y mejorar el acceso a los servicios de salud de las mujeres con discapacidad de Argentina.

El proyecto tuvo tres estrategias articuladas y todo este trabajo se capitalizó en la App y en la publicación del libro:

- Realizar talleres para compartir experiencias entre mujeres con discapacidad y entre todas desarrollar herramientas para fortalecer el liderazgo en la promoción del derecho a la salud sexual y reproductiva.
- Formar a equipos de salud sexual y reproductiva para mejorar la atención y hacerla respetuosa de los derechos de las mujeres con discapacidad.
- Conformar una coalición de mujeres con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que trabaje en la promoción del derecho a la salud sexual y reproductiva para las mujeres con discapacidad.

App Nuestra Decisión

La App es una herramienta absolutamente accesible para cualquier persona con y sin discapacidad. Se trata de una aplicación que se descarga para el celular, tanto para sistema operativo Android como iOS. “Nuestra decisión” es una herramienta para que aquellas personas que accedan a ella conozcan sus derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos y tengan los recursos necesarios para ejercerlos y hacerlos respetar.

Descripción de la App

La app cuenta con un menú con varias funciones:

- “Mis derechos”: Esta función de la App sirve para que las personas tengan acceso a una descripción breve y simple sobre cuáles son los derechos que puede exigir que sean cumplidos. Es un recurso para conocer las leyes que amparan el libre ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- “Lugares de atención”: En este apartado de la App figura un listado de los distintos lugares de atención donde las personas pueden acceder y que fueron relevados como de confianza y accesibles.
- “Tuve un problema”: En este ítem de la aplicación se puede reportar en caso que la persona haya tenido un problema en un espacio de atención. Lo interesante de esto es que todos los problemas reportados son relevados cada 6 meses y dirigidos al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que buscarán llevar acciones al respecto.
- “Líneas de ayuda/enviar alerta”: Es esta opción de la aplicación las personas podrán enviar un mensaje de alerta a algún número de confianza avisando que están en una situación que no les genera comodidad y/o podrán acceder a los números de atención de emergencias.
- “Foro”: Aquí se comparten experiencias y debates entre quienes tienen la aplicación.

Descargar la App: <http://genero.redi.org.ar/>

“Desear es mi derecho”

Desear es mi Derecho es un libro acerca de los derechos de las mujeres con discapacidad, para vivir la sexualidad con autonomía.

Este libro nació en los talleres del proyecto DeSeAr con Inclusión, donde más de 80 mujeres y jóvenes con discapacidad se reunieron y aprendieron unas de otras acerca de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos.

Se trata de un libro absolutamente accesible, redactado en lenguaje simple, validado por personas con discapacidad intelectual. En su interior se pueden encontrar ilustraciones representando lo que está escrito, con notas en distintos tamaños y testimonios de mujeres con discapacidad sobre su experiencia con la sexualidad, la maternidad, la anticoncepción, etc. El libro en su versión papel además cuenta con un código QR con textura para que sea percibido al tacto por personas con discapacidad visual y así puedan acceder a su versión virtual accesible para lectores de pantalla.

Link para descargar el libro digitalmente:

<http://genero.redi.org.ar/wp-content/uploads/2021/11/Gui%CC%81a-de-derechos-sexuales-y-reproductivos.pdf>

Contra las violencias de género, nos acompañamos

Se trata de un recursoro de organizaciones de la sociedad civil que trabajan contra la violencia por motivos de género. Este documento se desarrolló en el marco de la iniciativa Activismos en Red, potenciando las estrategias comunitarias para erradicar las violencias por motivos de género, con el apoyo de la iniciativa Spotlight.

El contacto con las organizaciones se realizó de forma voluntaria, las mismas completaron un formulario y luego se las convocó a una breve entrevista a quienes era necesario ampliar la información. Las organizaciones que fueron relevadas pertenecen al ámbito de la sociedad civil.

El recursoro está conformado por organizaciones de la sociedad civil, con alcance nacional, e incluimos, otras organizaciones de alcance provincial. Este proyecto fue liderado por el Fondo de Mujeres del Sur y ELA.

Para poder consultar el recursoro en su versión virtual acceder al siguiente link:

<http://genero.redi.org.ar/wp-content/uploads/2021/03/Cuadernillo-Recursoro.pdf>

Además, en el sitio web de REDI se puede encontrar material accesible sobre los derechos contra la discriminación y las violencias en lenguaje claro:

www.redi.org.ar

Armando redes. Profundización en los recursos por profesionales de la justicia

Contenido:

En este módulo compartieron contenido pertinente las compañeras de la Red de Mujeres por el Acceso a la Justicia, realizando los siguientes aportes:

Exposición Dra. Marisa M. Malvestiti

En esta clase conocimos las distintas herramientas y dispositivos institucionales existentes tanto a nivel nacional como provincial y local para el abordaje de la violencia de género contra las mujeres, diversidades y disidencias, haciendo foco en la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran quienes tienen discapacidad. Analizamos fundamentalmente el protocolo del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que además replica a nivel federal algunos de esos recursos. Vimos que la Línea gratuita 137 funciona en todo el territorio nacional, las 24 horas del día, los 365 días del año. La misma brinda contención, asistencia y acompañamiento, informando además sobre los derechos de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia de género, en cualquiera de sus tipos y modalidades. Es atendida por un equipo de psicólogas y trabajadoras sociales. En similar sentido, mencionamos que también funciona la Línea gratuita 144.

En caso de emergencia, urgencia y/o riesgo, se debe llamar a la Línea gratuita 911, donde el/la operador/a que atiende enviará un móvil policial en caso de ser necesario. Para hacer la denuncia por violencia de género, vimos que en la CABA funciona

durante las 14 horas, todos los días del año, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Lavalle 1250, CABA. También se puede hacer la denuncia en el Centro de Justicia de la Mujer, en calle. Pedro de Mendoza 2689 de lunes a viernes de 8 a 20 horas. Allí se recibe además la asistencia de los diversos organismos que confluyen: Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público Tutelar,

Ministerio Público de la Defensa, Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica, Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano y Ministerio de Justicia y Seguridad, todos de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires.

Tanto en la CABA como en cualquier ciudad o localidad del país, las denuncias de pueden realizar en la Comisaría de la Mujer, en las Unidades Fiscales especializadas en Violencia de Género y Familiar, o bien, en cualquier dependencia policial. Es obligación del personal policial recibir la denuncia y derivarla al Ministerio Público Fiscal, o al/la Juez/Jueza con competencia en Violencia de Género, Violencia Familiar que corresponda a cada localidad.

La ley 26.485 reconoce los siguientes derechos a las mujeres en cualquier procedimiento judicial o administrativo:

- Recibir un trato digno que evite revictimización.
- Contar con un/a abogado/a que la represente de manera gratuita en las causas civiles.
- Ser oída personalmente por el/la juez/a y por la autoridad administrativa competente y que se tome en cuenta tu opinión.
- Participar del procedimiento, ser informada acerca del estado de la causa judicial, que se le explique con claridad a qué juzgado o tribunal será derivada la denuncia.
- Recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos.
- Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial.
- Ser acompañada por alguien de su confianza en los peritajes y que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.
-

Pusimos énfasis en que si bien no es necesario hacer la denuncia con el patrocinio de un/a abogado/a, tiene derecho a contar con un/a abogado/a que la represente en las causas civiles. Si no posee los medios económicos para designar un/a particular, se le debe designar un/a abogada de oficio para que la asista. Para esto, en la CABA funciona la Defensoría General de la Nación, Patrocinio Jurídico Gratuito para Mujeres víctimas de violencia de género. Paraná 426 1° piso, CABA, de lunes a viernes de 9 a 16 hs. En todo el país, existen los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), que dependen del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y brinda orientación, derivaciones, Asesoría Jurídica. Asimismo, desde la LINEA 149.

Recordamos también que en el año 2017 se sancionó la Ley N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que establece tres principios rectores: rápida intervención, enfoque diferencial y no revictimización.

En relación al enfoque diferencial, esta ley establece que las medidas deben

adoptarse de acuerdo al grado de vulnerabilidad de las víctimas en razón de: su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o cualquier otra causa análoga. En tales situaciones se deberá dispensar una atención especializada.

A modo de resumen, destacamos que las víctimas tienen los siguientes derechos:

- a recibir un trato digno y respetuoso durante el procedimiento;
- a solicitar medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés;
- a recibir asistencia especializada en pos de su recuperación psíquica, física y social;
- a ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;

Abordamos la situación en la que se encuentran muchas mujeres con discapacidad que cobran la respectiva pensión no contributiva, que atraviesan situaciones de violencia de género, pero no han podido acceder a cobrar la ayuda económica que establece el

“Programa Acompañar”, establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 734/2020, por resultar incompatibles. Dejamos en claro que esta “incompatibilidad” claramente no cumple con los estándares mínimos de constitucionalidad y convencionalidad vigentes en nuestro ordenamiento jurídico interno (artículos 16, 31, 33, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, derechos y principios contenidos en CEDAW,

Belem do Pará, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 26.385, entre otros instrumentos legales).

En tal sentido, se sugirió que se cuenta con la acción de amparo, la cual si bien en principio impone la competencia de la Justicia Federal, ya que es una norma del Ejecutivo Nacional y ANSES el organismo ante el cual se gestiona y que luego emite el pago, no sería descabellado realizar presentaciones ante la Justicia Ordinaria o Provincial que tenga competencia en Violencia Familiar y/o Violencia de Género, justamente, por aplicación directa de la citada normativa nacional e internacional.

A más de ello, se planteó también la posibilidad de emitir un documento sugiriendo al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades que proponga al Poder Ejecutivo Nacional la eliminación de esta incompatibilidad para el acceso a este programa tan importante y fundamental.

Exposición Dra. Marcela B. Peronja

La violencia sufrida por mujeres con discapacidad obliga abordar los conceptos de acceso a la justicia en clave interseccional género-discapacidad. La discriminación estructural que sufren las mujeres impide el ejercicio de derechos, impide el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un derecho humano en sí mismo. En todos los instrumentos internacionales, como CEDAW y la Convención de las Personas con discapacidad se contempla el derecho al acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se reconoce como un derecho humano, tanto en la órbita

universal como en la americana, encontrando su regulación específica en el art. 10 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948; en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996 y en el art. 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

En los subsistemas internacionales cabe resaltar, en materia de género, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), arts. 2 c), la Recomendación General del Comité CEDAW Nro. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia y en el subsistema americano, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - "Convención de Belém do Pará", arts. 4 g. y 7 g. En el marco del Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) especialmente el informe MESECVI/I-CE/DOC.29/14, que en esos años ya reportaba el desarrollo en la Argentina de un plan de capacitación, por la Oficina Mujer, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), art. 13 y en el sistema interamericano, la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS), art. III y la Observación General Nro. 1 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) que armoniza el texto con la CDPCD.

El acceso a la justicia de las mujeres es transformador para lograr una sociedad igualitaria equitativa y justa.

El que en términos de la Recomendación Nro. 33 del Comité CEDAW es “pluridimensional”, a saber: juricidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad de recursos, aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

Con (1.-) La juricidad, se advierte la importancia del art. 12 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad: “*Igual reconocimiento como persona ante la ley*”, **la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y el acceso a las personas con discapacidad al apoyo** que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, con *salvaguardias efectivas*.

En efecto, reconocer la personalidad jurídica de las personas con discapacidad implica dejar de lado toda posible posición de “prescindencia”, pero también implica garantizar la igualdad ante el acceso a la justicia, pudiendo cada mujer con discapacidad recurrir por sí al sistema de justicia. Es por ello que la propia Convención sobre las Personas con discapacidad exige garantizar los apoyos necesarios para el ejercicio de autonomía.

Asimismo, cuando hablamos de (2.-) Disponibilidad nos referimos a los sistemas cuasi judiciales y judiciales en todo el territorio.

(3.-) Accesibilidad particularmente hoy destacada por el uso de las nuevas tecnologías; también implica enfrentar los obstáculos para su acceso como los lingüísticos, la necesidad de adaptar los procedimientos, utilizar intérprete. En ese orden, el lenguaje claro y sencillo es una herramienta indispensable de accesibilidad en clave discapacidad (art. 2 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad). Otros obstáculos que cabe mencionar son (los económicos: razón de ser del Ministerio Público en las estructuras judiciales. Pues, la gratuidad del servicio de justicia es una

premisa recurrente en materia de acceso.

Y en particular, el art. 13 de la Convención sobre las personas con discapacidad: Acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, implica incluso ajustes de procedimiento y adecuados.

Ello, impactará en la (4.-) Buena calidad: Recursos rápidos y efectivos. Procedimiento con privacidad, la valoración de la prueba sin estereotipos, entre otras.

(5.-) Aplicación de recursos: viables mediante una judicatura activa y un ministerio público con vocación de intervenir.

(6.-) Rendición de cuentas: No hay sistema viable posible que no requiera su contralor, importa también en obtener estadísticas.

En ese orden, *“la justicia es la primera línea de defensa ante la violación de derechos”*.

Y es la justicia como parte del Estado (en su respuesta integral) que debe responder con “DEBIDA DILLIGENCIA”, para investigar, sancionar y reparar para prevenir la impunidad (art. 7 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”).

Estas obligaciones ante las víctimas son **de derecho y de hecho**.

En *materia de normas*, las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (de la XIV Cumbre Iberoamericana de Justicia) refieren a la discapacidad, expresa: *“(7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación”*.

Y el “Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad con especial énfasis en justicia con enfoque de género” (de la XVII Cumbre Iberoamericana de Justicia), cuyo objetivo lo enuncia en estos términos: *“El presente protocolo tiene por objeto ser una herramienta para las y los jueces que conocen procesos de la justicia con enfoque de género o justicia especializada y de procedimientos en el ramo de familia que se deriven de hechos criminales en contra de las mujeres, desde su inicio, es decir desde el momento mismo en que la mujer víctima se presenta ante un órgano jurisdiccional o bien la carpeta judicial es ingresada al registro judicial, hasta el control de la ejecución de la sentencia especialmente en lo que a medidas de reparación se refiere, con el propósito que las mujeres tengan un real y efectivo acceso a la justicia cuando son víctimas de hechos de violencia y/o discriminación, tanto en el ámbito privado y en el ámbito público, por su condición de mujer.”*

En el mismo se contemplan las REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN – Atención: o Inmediata o Integral o Coordinada o Interinstitucional o Sostenible durante todo el proceso – Protección efectiva o Medidas Inmediatas e integrales o Inter institucionales y coordinadas o Sostenible durante todo el proceso – Mecanismos ágiles de

notificación: garantías – No revictimización – Aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos en resoluciones judiciales – Mecanismos de acceso a la justicia con respeto a la diversidad cultural – No aplicación de medios alternativos o Conciliación o Mediación o Criterio de oportunidad – Reparación integral – Gratuidad en las costas judiciales y en la representación de las víctimas.

Por otro lado, se han protocolizado las prácticas judiciales.

En el poder judicial de la Provincia de Santa Fe

En la justicia civil: Las denuncias las recepciona las fiscalías extra penal y las secretarías de vulnerabilidad (en los principales distritos judiciales) que integran los juzgados de familia y que tienen a su cargo el abordaje de salud mental y la violencia de género y por lo tanto, asumen la interseccionalidad específica.

Por otro lado, en materia penal, el *Ministerio Público Fiscal* cuenta con dos protocolos: de Femicidios del año 2019 y el *“Protocolo de Abordaje Integral en casos de Abuso infantil”* (Res. Fiscal General Nro. 222, 13 de Septiembre de 2016). Este protocolo adhiere en líneas generales, a las Buenas Prácticas de UNICEF en la materia y permite el abordaje desde marcos teóricos ya adoptados en nuestra región por ejemplo, por Chile.

Desde esta perspectiva se trabaja los delitos de abuso sexual contra las niñas y adolescentes y mujeres con discapacidad, víctimas de la violencia sexual patriarcal.

El relato de las víctimas se realiza en la modalidad de Cámara Gesell y la entrevista es llevada a cabo por una psicóloga capacitada en el protocolo. El control del procedimiento lo tiene a cargo el Ministerio Público en cabeza de las Asesorías de Menores e Incapaces.

Por último, el Servicio Público de la Defensa Penal cuenta, a modo de protocolizar sus actuaciones, con las Instrucciones del Defensor Regional, entre las cuales prevé “defensas que ameritan una atención especializada a personas con padecimiento mental” y “defensas especializada en caso de mujeres imputadas o víctimas”.

En síntesis, este repaso institucional de los procedimientos y protocolos que rigen para el poder judicial santafecino constituye una pieza vital para garantizar actuaciones respectivas de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en particular, en relación a las mujeres con discapacidad, víctimas de violencia.

Todo ello, a la luz de la obligación reforzada de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Pues, el incumplimiento a dicha manda convencional genera responsabilidad internacional del estado argentino.-

Contacto: peronjamb@gmail.com

Contactos de interés compartidos:

<https://www.justiciasantafe.gov.ar/>

<https://mpa.santafe.gov.ar>

<https://www.defensasantafe.gob.ar/>

Bibliografía:

Libros

- Palacios, A. (2008) El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid. Ediciones Cinca.
<https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- REDI – Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Casa FUSA. Libro Desear es mi Derecho: sexualidad y autonomía de las mujeres con discapacidad.
<http://genero.redi.org.ar/wp-content/uploads/2021/11/Gui%CC%81a-de-derechos-sexuales-y-reproductivos.pdf>
- San Segundo Manuel, T. (2013) La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad – Manual. Madrid. Editorial Cinca.
http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2017/09/67_Transversalidad_genero.pdf

Recursos internacionales:

- CEDAW - Ley Nacional N° 23.179
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>
- Convención de Belem Do Pará:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Cumbre Iberoamericana sobre acceso a la justicia, Las 100 Reglas de Brasilia.
[Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad \(acnur.org\)](#)
- Estándares jurídicos de igualdad y género y derechos humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:
[CIDH publica informe sobre estándares jurídicos sobre igualdad de género \(oas.org\)](#)

Recursos nacionales:

- Corte Suprema Nación Argentina: Observatorio de Femicidios
<http://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2017.pdf>
- Guía y audioguía accesibles para denuncias en casos de violencia por motivos de género
<https://www.shalombait.org.ar/recursos-de-violencia-de-genero-2>
- Información para acceder a la ligadura de trompas uterinas. Formularios para firmar el consentimiento informado. Cuadernillo escrito en lectura fácil:

- <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/informacion-para-acceder-la-ligadura-de-trompas-uterinas-formularios-para-firmar-el>
- Información para acceder a la vasectomía. Formularios para firmar el consentimiento informado. Cuadernillo escrito en lectura fácil:
<https://bancos.salud.gob.ar/recurso/informacion-para-acceder-la-vasectomia-formularios-para-firmar-el-consentimiento-informado>
 - Ley Nacional N° 25.929 de Protección del embarazo y recién nacido
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>
 - Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
 - Oficina Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, <http://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp>
 - Plan Nacional de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia por motivos de género
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf
 - Revista Púberes:
https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-07/Revista_Puberes.pdf
 - Salud Menstrual:
<https://bancos.salud.gob.ar/recurso/salud-menstrual>

Material audiovisual:

- Activismos en Red: Sobre violencias basadas en género contra mujeres con discapacidad
[Proyecto Activismos en Red - Spot 1- Autonomía](#)
[Proyecto Activismos en Red - Spot 2 - Nuestro cuerpo](#)
- Proyecto DeSeAr: Derechos sexuales y reproductivos de mujeres con discapacidad
[#SomosDesear NOA - "Las personas piensan que no somos deseadas ni podemos desear"](#)
[#SomosDesear NEA- "Tenemos derecho a información accesible sobre salud sexual y reproductiva"](#)
[#SomosDesear Centro - "A nosotras nos gusta que nos acaricien y nos besen"](#)
[#SomosDesear NEA- "Tenemos derecho a información accesible sobre salud sexual y reproductiva"](#)
[#SomosDesear CABA "Me parece importante que la familia acompañe"](#)
[#SomosDesear NEA - "Sobre mi cuerpo decido yo"](#)
[#SomosDesear NOA - "Ejercemos nuestra sexualidad como un derecho"](#)
[#SomosDesear NEA- "¡Tratame como persona, no como cosa!"](#)

Recursos de la sociedad civil

- La luz de Frida: Guía de sensibilización sobre derechos sexuales, menstruación y discapacidad
<http://bit.ly/luzdefrida>
- Nuestra Decisión: APP accesible para conocer los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, ofrece herramientas para ejercerlos y hacerlos respetar.
<http://genero.redi.org.ar/>